

Señor

JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Referencia: Proceso de responsabilidad civil extracontractual promovido por el señor **YEISON ROYER ROJAS CETINA** en contra de la **EMPRESA RADIO TAXI AEROPUERTO S.A** y la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**

Radicado: 2019-1072

Asunto: Contestación de llamamiento en garantía promovido por **RADIO TAXI AEROPUETO S.A** contra de Compañía Mundial de Seguros S.A

MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.195.530 de Chía (Cundinamarca) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.909 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial general de la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá cuyo ejemplar ya obra dentro del expediente, por medio del presente escrito, estando dentro del término previsto para tal efecto, en defensa de mi representada, **CONTESTO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** promovido por el demandado **RADIO TAXI AEROPUETO S.A** en contra de las pretensiones formuladas en el llamamiento en garantía, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto, según los hechos narrados en la demanda.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Se trata de varios hechos que contestare de la siguiente manera:

Es cierto que para el día 21 de septiembre de 2018, el vehículo de placas WDW-848 se encontraba amparado por la Póliza de Responsabilidad Extracontractual para vehículos de servicio público No. 2000013972.

No es cierto que *“la obligada al salir al pago de los perjuicios en caso de sentencia que así lo ordene”* sea mi representada, como quiera que el contrato de seguros, es un contrato que tiene unas condiciones específicamente previstas en su condicionado, rentre ellas el límite de valor asegurado, el deducible que debe asumir en todo caso el asegurado, así como las exclusiones y demás cláusulas previstas en el contrato.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Se trata de varios hechos que contestare de la siguiente manera:

Es cierto que en virtud de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2000013972 al demandado RADIO TAXI AEROPUERTO S.A, le asiste derecho de llamar en garantía a mi representada, destacando que la citada póliza se encuentra en todo caso sujeta a los términos y condiciones previstos en la cobertura que determinan el alcance del amparo, el límite de valor asegurado y deducible

1

correspondiente y en consecuencia la responsabilidad de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, en este caso se circunscribe únicamente a sus obligaciones de acuerdo al contenido y alcance de la mencionada póliza.

Por lo que primero deberá demostrarse la responsabilidad civil de RADIO TAXI AEROPUERTO S.A y luego se podrá afectar a la póliza, con sujeción a las condiciones, límites y cláusulas previstas, por lo que si existe una condena que exceda el límite del valor asegurado mi representada no tendrá obligación alguna o si se llega a concluir que se trata de algún riesgo no cubierto o expresamente excluido.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Es cierto. No obstante se trata de la referencia a algunas sentencias de la Corte Suprema de Justicia y no implica ni puede ser un hecho particular del presente proceso.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES FORMULADAS EN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN: Como apoderada de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, manifiesto que no es una petición respecto de la cual me pueda pronunciar puesto que se trata únicamente de hechos ciertos relativos a la admisión del presente llamamiento y la necesidad de estudiar la relación jurídico procesal existente entre el llamante en garantía y el llamado en garantía.

FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: En defensa de mi representada, manifiesto que me opongo a la prosperidad de esta pretensión en los términos y con el alcance reclamado, como quiera que, ante una eventual condena al asegurado como responsable del pago de perjuicios al demandante, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, sólo podrá entrar a responder dentro de los límites, condiciones y cláusulas previstas en el contrato de seguro.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El presente llamamiento en garantía trata de una relación extracontractual en virtud de lo previsto en el contrato de seguro No. 2000013972, razón por la cual para el análisis de responsabilidad de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se deben tener en cuenta las condiciones particulares y generales del seguro, así como los límites de cobertura y valor asegurado.

En efecto, la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual cubre la pérdida patrimonial del asegurado que resulte ser responsable por el pago de unos perjuicios, dentro de los límites, condiciones y cláusulas previstas en el contrato de seguro respectivo. En consecuencia, una eventual indemnización solamente prospera de acuerdo a los límites y condiciones previstas en el contrato una vez se declare la responsabilidad del asegurado y ello implica que se concreten los supuestos o riesgos materia de cobertura en el determinado amparo a afectar.

IV. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN CONTRA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Las excepciones formuladas en el presente escrito de contestación del llamamiento en garantía tienen como fundamento el Título V del Código de Comercio, así como los términos, límites, excepciones y condiciones generales previstas en las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 2000013972 y en su clausulado general versión No. 01/09/2015-1317-P-06-CSUS9R0000000014 para vehículos de servicio público.

Los fundamentos fácticos son los reflejados en el escrito de la demanda y en las contestaciones aportadas por los demás demandados, y en las pruebas allegadas con éstos al expediente.

V. EXCEPCIONES Y DEFENSAS

VI. Excepciones relacionadas con el contrato de seguro documentado en la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 2000013972.

5.3 Límite del valor asegurado MÁXIMO de la póliza No. 2000013972.

La póliza de seguros No. 2000013972, establece como límite de valor asegurado el equivalente a 80 SMMLV, lo que implica que el límite MÁXIMO a pagar de acuerdo con los perjuicios que resulten probados por parte de mi representada corresponde a 80 SMMLV.

Al respecto, la póliza define valor asegurado como *“AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. **LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO (Destacado fuera de texto).”***

Por su parte, en el clausulado expresamente se señala lo siguiente:

“5 SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA POLIZA “MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA” ES EL VALOR MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA” (Destacado fuera de texto)4”

Así las cosas, con cargo a la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No.2000008844, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. tiene únicamente una exposición máxima de 80 SMLMV de acuerdo con los perjuicios que resulten probados a título de daños cubiertos por los amparos de “LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA”.

Por su parte se prevé un deducible del 20% de la pérdida mínimo dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5.4 Genérica

Solicito al Despacho declarar probada cualquier medio exceptivo que se evidencie en el trámite del presente proceso frente a las pretensiones del llamamiento en garantía formulado por **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**

VII. PRUEBAS

1. Pruebas documentales

1.1. Se solicita al Despacho tener como prueba documental la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual básica para vehículos de servicio público No. 2000013972 emitida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. junto con sus condiciones particulares y generales, cuya vigencia es desde el (25) de agosto de dos mil dieciocho (2018) el hasta (25) de agosto de dos mil

diecinueve (2019), la cual reposa en el expediente desde el día 06 de marzo de 2020.

VIII. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la Avenida Jiménez No. 8 -49 oficina 504 de Bogotá D.C., o en el correo electrónico: maria.almonacid@almonacidasociados.com

La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., recibirá notificaciones en la carrera Calle 33 No. 6B-24, Pisos 1,2,3 y 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,



María Alejandra Almonacid Rojas

C.C. No. 35.195.530 de Chía

Tarjeta Profesional No. 129.909 del C. S. de la J.

Radicado 11001400303020190107200 YEISON ROYER ROJAS CETINA en contra de la EMPRESA RADIO TAXI AEROPUERTO S.A y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A contestación llamamiento en garantía.

maria.almonacid@almonacidasociados.com <maria.almonacid@almonacidasociados.com>

Mar 03/08/2021 8:00

Para: Juzgado 30 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gestor.juridico3@losunos.com.co <gestor.juridico3@losunos.com.co>; jwejuridico14@gmail.com

<jwejuridico14@gmail.com>; 'ALMONACID ASOCIADOS' <almonacidasociados@gmail.com>; 'Laura Catalina Riaño Parra' <catalina.riano@almonacidasociados.com>

 1 archivos adjuntos (269 KB)

03 08 2021 contestación llamamiento- YEISON ROYER ROJAS.pdf;

Señor

JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Referencia: Proceso de responsabilidad civil extracontractual promovido por el señor **YEISON ROYER ROJAS CETINA** en contra de la **EMPRESA RADIO TAXI AEROPUERTO S.A y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**

Radicado: 2019-1072

Asunto: Contestación de llamamiento en garantía promovido por **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A** contra de Compañía Mundial de Seguros S.A

Estando dentro del término legal previsto para tal efecto, allego archivo PDF con contestación del llamamiento en garantía promovido por RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Este correo está siendo simultáneamente copiado a los apoderados intervinientes.

Cordialmente,

María Alejandra Almonacid Rojas

Socia Directora

ALMONACID ASOCIADOS

Calle 13 No. 8A-49 Of. 504

maria.almonacid@almonacidasociados.com

almonacidasociados@gmail.com

Tel. 320-8008668

